



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 035-2011-PCNM

Lima, 10 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Cipriano Purihuamán Leonardo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, de fecha 7 de junio de 2002, el doctor Cipriano Purihuamán Leonardo fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo prestado el juramento de ley el 15 de junio del mismo año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Cipriano Purihuamán Leonardo, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Jaén, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 15 de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 10 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y durante todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de multa del 10% de sus haberes, por falta de control sobre su personal, lo que fue objeto de preguntas durante la entrevista pública llegándose a la conclusión que no acarrea un demérito que lo deslegitime en su función, además de encontrarse en trámite de apelación por lo que no se encuentra firme, no obstante lo cual resulta pertinente recomendarle tener un mayor celo en el control que debe ejercer hacia su personal para el mejor y más eficiente cumplimiento de sus labores. En cuanto a la conformidad de la comunidad respecto de su ejercicio funcional, se tiene que el evaluado obtuvo resultados aprobatorios en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lambayeque los años 2003, 2004 y 2006, mientras que el año 2007 su votación no fue satisfactoria, lo que debe ser valorado integralmente teniendo en cuenta que no ha recibido cuestionamiento alguno mediante el mecanismo de participación ciudadana y que, por el contrario, ha recibido el respaldo de la Asociación de Abogados de Jaén, conforme consta en el expediente de evaluación, de lo que se desprende que cuenta con un buen nivel de aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Purihuamán Leonardo revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado mantiene una producción jurisdiccional constante y en la calificación de sus resoluciones sometidas a evaluación obtiene promedio aprobatorio, mostrando en general claridad expositiva y coherencia lógica en la argumentación; asimismo, registra resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, destacando el "Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura", en el que obtuvo 17.22 de calificación; además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel

aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Cipriano Purihuamán Leonardo es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

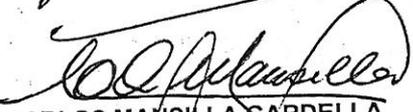
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de enero de 2011;

RESUELVE:

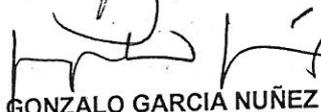
Primero: Renovar la confianza al doctor Cipriano Purihuamán Leonardo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMONDO PELAEZ BARDALES

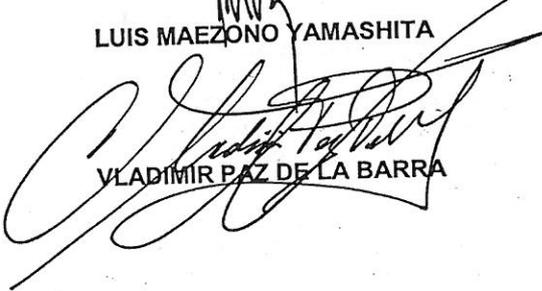

CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA